

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº
5135 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 28 FEB. 2017

R. EX. Nº 766

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 12708/2016, 12901/2016, 13529/2016, 13573/2016, 13675/2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 5135 y Nº 8453, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelto Nº 4, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales propiamente tales, en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que, además la misma Resolución Exenta N° 5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N° 6, declaró la caducidad de las siguientes inscripciones de embarcaciones artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, por caducidad en sus categorías de pescador artesanal propiamente tal y/o buzo mariscador, en el Registro Pesquero Artesanal, quedando inscritos exclusivamente con la categoría de recolector der orilla, de conformidad con la letra d) del artículo 55 y artículo 2 número 28 de la Ley de Pesca.

5.- Que, los reclamantes acompañaron documentos que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 5135 de 30 de junio de 2016 acreditando que sí contaban con sus respectivas matrículas vigentes a la fecha de la citada resolución del Servicio Nacional de Pesca.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones de los armadores artesanales y de sus embarcaciones que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de dichos pescadores y de sus embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 51 letra b) de la misma ley y también la causal de caducidad dispuesta en el artículo 2° N° 28° de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de pescadores y embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

N°	Nombre Pescador	Rpa	Dirección	Región	C.I
1	Jorge Víctor Muñoz Valenzuela	39510	Holanda N° 399, Valdivia, XIV Región	XIV	12708/2016
2	Carlos Moisés Bustos Baeza	55485	Juan Martínez de Rozas N° 0496, Punta Arenas, XII Región	XII	12901/2016
3	Exequiel Segundo Gajardo Hodges	17429	Los Sauces N° 234, Araucanía, IX Región	IX	13529/2016
4	Jaime Herminio Viveros Huinca	956651	8 de octubre N° 962, IX Región	IX	13529/2016
5	Jaime Horacio Pacheco Figueroa	903326	Km 3 Boca Budi, IX Región	IX	13529/2016
6	Juan Segundo Becerra Salgado	942543	Aysén N° 606, Tomé, VIII Región	VIII	13573/2016
7	Grineldo Enrique Vergara Vergara	66895	Colombia N° 1820, Compañía Alta, La Serena, IV Región	IV	13675/2016

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
XIV	915970	Lenny II	4784	Jorge Victor Muñoz Valenzuela
XII	956257	Cony I	1894	Carlos Moisés Bustos Baeza
IX	7002	Power II	253	Exequiel Segundo Gajardo Hodges
IX	964081	La Alborada	442	Jaime Herminio Viveros Huinca
IX	902821	Cañete	256	Jaime Horacio Pacheco Figueroa
VIII	951611	La Mirihita	1693	Juan Segundo Becerra Salgado
IV	958154	El Mande	2105	Grineldo Enrique Vergara Vergara

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	Jorge Victor Muñoz Valenzuela	Holanda N° 399, Valdivia, XIV Región
2	Carlos Moisés Bustos Baeza	Juan Martínez de Rozas N° 0496, Punta Arenas, XII Región
3	Exequiel Segundo Gajardo Hodges	Los Sauces N° 234, Araucanía, IX Región
4	Jaime Herminio Viveros Huinca	8 de octubre N° 962, IX Región
5	Jaime Horacio Pacheco Figueroa	Km 3 Boca Budi, IX Región
6	Juan Segundo Becerra Salgado	Aysén N° 606, Tomé, VIII Región
7	Grineldo Enrique Vergara Vergara	Colombia N° 1820, Compañía Alta, La Serena, IV Región

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de la III-IV, VIII, IX y XIV Regiones, y XII Región.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
LO TREJO CARMONA
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/mdgc/mgg

